

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

Habiéndose padecido equivocación en las citas que se hicieron en el presente redactado por la comisión de las Cortes Constituyentes en los artículos 5.º y 6.º de la ley de libertad de Bancos y Sociedades anónimas, inserta en la Gaceta núm. 294, se publica nuevamente rectificadas los errores cometidos.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley se declara libre la creación de Bancos territoriales, agrícolas y de emisión y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formación de capitales y rentas vitícolas, y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.º Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su sección 1.ª, tít. 2.º del libro 2.º; quedando en libertad los asociados de

consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administración.

Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán adoptar la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.º La constitución de la Compañía se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa.

Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Compañía, los Gerentes, Administradores ó Directores de las mismas presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos: si los hubiere, así como del acta de constitución, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

Los expresados Administradores tendrán además la obligación de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que llegue á conocimiento del público.

Si la Compañía tuviese carácter mercantil, presentará además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290 para la inscripción en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.º De los inventarios y balances que anualmente tienen obligación de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, después de examinados y aprobados en

junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administración de la Compañía al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobación.

En el plazo de 30 días, á contar desde la celebración de la junta general de accionistas ó asociados se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento, una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañías publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los periodos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

En las sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.º podrá limitarse la Administración á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se espondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administración para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.º Las acciones que emitan las Compañías podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado.

En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de las mismas, se hará expresión en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que faltan para cubrir el importe de la acción, según se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 6.º Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó límite que fijen en sus estatutos. Su admisión en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecución para los efectos del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose este en la forma siguiente:

Sexto. «Los billetes al portador emitidos por los Bancos, siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontación de la falsedad del billete por persona competente.

«En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas: la relación entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admisión voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las Compañías de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó donativos, según previene la ley de 9 de Julio de 1862.

Art. 8.º Los Bancos territoriales, agrícolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condición de poner cada emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del acuerdo.

Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por Compañías concesionarias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condición de que no podrán hipotecar más que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías

desde la publicación de la presente ley guardarán el orden de preferencia con arreglo á la fecha de su emisión y á la de inscripción en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino, ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emisión, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados según prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emisión, la de la amortización y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicación de esta ley no estarán sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de estatutos y demás serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formación de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demás empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legítimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido, y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma establecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos.

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorización del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general, expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital

cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado, dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emisión y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesión de aquellos, por haber espirado el término prefijado para su duración, por haber sido declarados en estado de liquidación ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la revisión del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la más amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitación establecida en el art. 2.º de la ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Rino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Deseando esta Diputación contribuir, aunque solo sea en la pequeña parte que la escasez de sus recursos la permiten, á la formación del cuerpo de Voluntarios que está organizando la de Santander con destino á la Isla de Cuba, ha resuelto gratificar con veinte escudos á

cada uno de los militares ó paisanos, hijos de la provincia de Valladolid, que se alistaren en aquel.

El alistamiento puede hacerse en la Comandancia de la Caja de quintos de esta provincia, calle del Dr. Cazzalla, núm. 8, piso segundo.

La gratificación de los veinte escudos se abonará desde luego en la Depositaria de fondos provinciales con nota del Comandante de la Caja de quintos, de quedar alistado el individuo que la presente.

Valladolid 4 de Noviembre de 1869. — El Vicepresidente, Francisco Rodríguez Rubio. — Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 10.059.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: á todos los que tengan derecho activo ó pasivo á los bienes concursados á D. Antonio María Betegon, de esta vecindad; que en junta que tuvo lugar el día veintisiete de Octubre anterior, fueron nombrados Síndicos del concurso D. Joaquin Rebollar y D. Segundo Rezola, sus convecinos y acreedores por hecho propio á aquellos bienes, cuyo nombramiento fué aprobado en el día siguiente, y aceptado el cargo por los mismos, se hace notorio para que solamente á dichos Síndicos se les haga pago de cualquier cantidad que se adeudare al expresado D. Antonio, bajo pena de nulidad.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Miguel Gil y Vargas.

Núm. 10.060.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Diez, vecino de esta Ciudad, de oficio herrero, para que en término de nueve días, á contar desde esta fecha comparezca en la cárcel pública del partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por robo de la pla-

tería de D. Angel Maeztu, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Ramon Crespo y Vicente. — Por su mandato, Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 10.056.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto, y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Isidoro Elipe Rodríguez, vecino de Torrecilla de la Abadesa, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo y otros se sigue por suponerles la corta y extracción de seis timones de la alameda de Torre de Duero, propia de D. Juan Caballero, vecino de Madrid; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Pedro del Castillo y Perez. — Por su mandato, Roman Rodriguez.

NUM. 10.080.

Don Juan Alonso y Eguilaz, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia; atentamente saludo y hago saber: Que por ante el Escribano que el presente refrenda estoy instruyendo causa criminal, en averiguación del autor ó autores, que en la noche del treinta de Octubre último, robaron una pollina parda clara, muy fuerte, alzada regular, en el brazuelo izquierdo, una rozadura á consecuencia de la albarda, con una cinta negra que la coje por toda la crucera hasta la caída de las manos, una estrella blanca en la frente y un poco colicorta, herrada de las manos, de edad de seis años; una chamarreta de pellejos bastante larga, unas alforjas de estopa con las orillas de cintero, que las usan para las viandas los pastores y una llave con guardas de hierro, á Mariano Martin, vecino de Rueda; y en cuya causa tengo acordado librar á V. S. I. este exorto. por el que de parte de S. A. el Regente del Reino le exhorto y requiero, y de la mia le ruego se digne prestarle su aceptación, y encargar se inserte su contesto en el *Boletín oficial*, y á las autoridades y dependencias de su digno mando, la busca de la bestia y demás efectos arriba indicados, y caso de ser habidos, los remitan con la persona en cuyo poder existan á este juz-

gado; pues en así mandarlo V. S. I. hacer, administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á diez de Noviembre de 1869.—Juan Alonso y Eguilaz.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

NUM. 10.075.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, á la venta del vestuario y menaje existente en los almacenes de Administracion militar y que perteneció á los extinguidos Batallones Provinciales en Burgos, Ciudad Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Salamanca, Soria y Zamora, se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que ha de tener lugar en esta Intendencia y en las comisarías de guerra de los citados puntos, á las doce del día tres de Diciembre inmediato, con sujecion al pliego de condiciones y precios limites, que se hallan de manifiesto en las referidas dependencias; en la inteligencia, de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 10 de Noviembre de 1869.
=Manuel Martinez Tenaquero

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliego de condiciones para enagenar los efectos pertenecientes á los disueltos Batallones Provinciales, ofrece satisfacer por (aquí se espresarán los efectos que sean y los precios en letra y por escudos.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el resguardo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 10.085.

Intendencia militar del 8.º distrito de Valladolid.

Direccion general de Administracion Militar.—Necesitándose adquirir cuarenta mil metros de lona para la construccion de gergones y cabezales, con destino al servicio de utensilios del ejército, las personas á quienes convenga tomar á su cargo este suministro, remitirán por escrito sus proposiciones á esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, núm. 49, ó á las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, antes del treinta de Noviembre actual, en cuyo día concluye el plazo para su admision. En dichas proposiciones que habrán de estar suscritas por sus autores, se espresarán las señas de su domicilio, precio que exijan por cada metro de lona puesto en esta Plaza y en

el sitio que se les designe, plazos que necesiten para la total entrega, segun el número de metros que puedan presentar en cada uno de ellos, y garantías que se comprometan á prestar para el cumplimiento de sus ofertas, sirviéndoles de gobierno que las condiciones de la lona, así como las referentes á su admision, pago, etc., serán las mismas que constan en el pliego anunciado para la segunda subasta de este género en la *Gaceta de Madrid* del veintidos de Setiembre último, y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, correspondientes al referido mes, y al de Octubre posterior, excepto aquellos que se dejan al arbitrio de los proponentes, quienes en las dependencias citadas, podrán también enterarse del mencionado pliego de condiciones, así como examinar la muestra-tipo de la lona de que se trata, adquiriendo los informes que juzguen necesarios para su mejor inteligencia en el asunto.

Esta Direccion general, en vista de las ofertas presentadas, propondrá al Gobierno la aprobacion de la que conceptúe más beneficiosa á los intereses del Estado, ó bien las desechará todas si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Madrid 10 de Noviembre de 1869.
=El Intendente Secretario, Sebastian Francisco de Urtasun.—Es copia.—Manuel Martinez Tenaquero.

QUINTA SECCION.

NUM. 10.078.

Maestranza de artilleria.

Junta económica.

Debiendo verificarse segunda subasta pública ante la Junta Económica de dicha Maestranza, en virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 26 de Agosto último y artículo 11 de la Instruccion de subastas del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1852, para adquirir seis mil kilogramos de cuero negro, á un escudo seiscientos milésimas kilogramo; mil setecientos kilogramos de cuero color avellana, á dos escudos kilogramo; seiscientos cincuenta y siete kilogramos de becerro color avellana, á tres escudos setecientos milésimas kilogramo; seicientos kilogramos de piel de macho cabrío, á tres escudos novecientos milésimas kilogramo; seiscientos cincuenta badanas abecerradas, color avellana, á un escudo seiscientos milésimas badana; seiscientos kilogramos de cuero blanco ensebado, á un escudo seiscientos milésimas kilogramo; trescientos kilogramos cerrados de suela para correas de maquinaria, á un escudo ochocientos milésimas kilogramo.

Se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lu-

gar á la una de la tarde del día diez de Diciembre próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que asciende, segun tipo, esta subasta.

El pliego de condiciones y las muestras estarán de manifiesto en el Establecimiento espresado todos los días no feriados de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 5 de Noviembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el oficial primero graduado, segundo Secretario, Aristides Saenz de Urraca.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta, con destino á la Maestranza de

NUM. 9.962.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporacion en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado que sea por dicha corporacion se remita á S. S. el Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

MES DE JUNIO DE 1869.

Día 12.

Ordinaria.

Se acordó al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesion en venta por Don Rogelio García, vecino de Pozaldéz á favor de esta villa de una tierra en este término, de la propiedad de aquel, destinada para Cementerio, ordenando se satisfaga al mismo el resto que se le adeuda del valor de aquella; como así bien los gastos que ocasionen el otorgamiento de la insinuada escritura, librándose al efecto de la partida consignada en el presupuesto para gastos imprevistos.

Día 19.

Ordinaria.

Tuvo lugar la censura y aprobacion de las cuentas general y adiccional de Alcaldía correspondiente al periodo económico de 1867 á 1868, ordenando su remision al Sr. Gobernador civil de la Provincia para su superior aprobacion si la merece.

MES DE JULIO DE 1869.

En este mes no hubo asuntos de importancia de que tratar.

MES DE AGOSTO DE 1869.

Día 27.

Extraordinaria.

Se procedió á la eleccion, clasificacion y sorteo de los contribuyentes que han de comprender con la municipalidad en igual número de sus individuos, la junta repartidora del impuesto personal, previa formacion de las listas generales, y teniendo á la vista la circular inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 163 y demás documentos y artículos que la misma cita.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Día 4.

Ordinaria.

Quedó instalada la junta de asociados al Ayuntamiento para la formacion del repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, orde-

Artillería de Sevilla, 6.000 kilogramos de cuero negro etc....., se compromete á verificar la entrega al precio de.... (por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 10.057.

Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con la competente autorizacion, y de conformidad al reglamento de 21 de Julio de 1852, se subastan los pastos del Prado del Aguasal de estos Propios, en los días 21 y 28 del corriente á las doce de la mañana en la sala capitular del municipio, por el aprovechamiento de todo el año de 1870; bajo el tipo de 3.615-856 con las demás condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rioseco 4 de Noviembre de 1869.—Agustin Alvarez Vicente.

nando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, la lista nominal de los individuos de que se compone aquella y que se anuncie al público á fin de que todas las personas llamadas á figurar en el insinuado repartimiento, presenten declaraciones juradas en el término de ocho dias, conforme á la circular de la Administracion económica, publicada en el Boletín oficial núm. 172.

Día 11.

Ordinaria.

Se dió cuenta del repartimiento del cupo de esta provincia para la contribucion del impuesto personal acordando su puntual y exacto cumplimiento, y para el efecto se dé traslado y conocimiento de todo ello á la insinuada junta repartidora.

Día 18.

Ordinaria.

Se nombró Farmacéutico titular de esta villa para que suministre las medicinas necesarias á los vecinos de la misma declarados pobres, á D. Victor Perez, vecino y Farmacéutico de la inmediata villa de Pozaldéz.

Rodilana 23 de Octubre de 1869.=Práxedes Maestro, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia. Rodilana 23 de Octubre de 1869.=El Alcalde Presidente, Elias Manteca.

Núm. 10.058.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el presente mes, por la Corporacion municipal formado por el infraserito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente, á fin de que aprobados por el Ayuntamiento sea remitido al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos consiguientes.

Día 13.

Aprobacion de los acuerdos mas importantes de Setiembre anterior. Se acordaron las condiciones económicas para subastar los aprovechamientos forestales del presente año económico.

Día 15.

Extraordinaria.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento por disolucion del anterior, nombrandose por decision de la suerte, Alcaldes á D. Julian de la Granja 1.º, y Don Evaristo Sanchez 2.º, sorteándose los sitios y huecos de Sres. Concejales.

Día 16.

Se acordó hacer un Telegrama al Gobierno, á propuesta del Sr. Alvarez Vicente, ofreciendo el Ayuntamiento su leal y decidido apoyo y condenando la conducta de los insurrectos.

Se nombraron las comisiones permanentes, se eligió Síndico que recayó en D. Valeriano Lopez Vega por decision de suerte igual y en D. Calisto Villarias Ruiz, el de Contador interventor.

Día 11.

Se acordó convocar la Junta del repartimiento del Impuesto personal. Se acordó que las sesiones fuesen los Miércoles y Sábados de cada semana.

Día 25.

Extraordinaria.

Se dió posesion á seis de los siete concejales nuevamente nombrados por virtud de la renuncia presentada el 15 por otros tantos individuos; nombrándose Alcaldes 1.º á D. Agustin Alvarez Vicente, y 2.º á D. Vicente Cuadrillero.

Se sorteó sitios y eligió Síndico á D. Benigno Izquierdo; y Contador Interventor á D. Calisto Villarias Ruiz.

Se nombró como urgente la comision permanente de obras municipales.

Se acordó manifestar al Sr. Arquitecto Director de la obra del Consistorio que forme presupuesto de obra necesaria para la terminacion y la valuacion de las ejecutadas hasta el dia.

Día 27.

Ordinaria.

Se procedió al nombramiento de comisiones y se acordó celebrar las sesiones los Sábados y Miércoles de cada semana, por ahora.

Se destituyó al Maestro aparejador de obras D. Laureano Gonzalez, y se nombró en reemplazo á D. Lorenzo Carnero, cesante de dicho destino.

Se acordó suspender las obras de la Casa Consistorial por falta de fondos é interin evacua el Sr. Arquitecto los informes y presupuestos pedidos para deliberar en su caso lo que proceda.

Día 29.

Extraordinaria.

Se acordó proponer á la Excm. Diputacion provincial los recursos y medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, citando para su discusion á la Junta de asociados.

Día 30.

Ordinaria.

Se nombraron algunas comisiones especiales y se acordó manifestar al Excelentísimo Sr. Gobernador civil la precaria situacion del Hospital y casa de Beneficencia, sin recursos para sostener los enfermos y acojidos.

Medina de Rioseco 31 de Octubre de 1869.=Pedro Fernandez Morán, Secretario.

MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Día 3.

Dada cuenta y lectura en la de este dia fué aprobado.

Medina de Rioseco 31 de Octubre de 1869.=El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Morán.

Núm. 10.081.

ESTADO

de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Octubre de 1869.

	Esc.s	Mil.s
ACTIVO.		
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.	2.113,440	»
Caja y Banco de Valladolid.	70,649	991
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.	14,588	068
Préstamos..	15,276	400
Moviliario..	2,355	225
Varios..	723,068	036
Pérdidas y ganancias.	115,486	593
Depósito de valores..	3.054,864	313
	217,740	»
Suma total.	3.272,604	313
PASIVO.		
Capital..	3.019,200	»
Cuentas corrientes.	26,548	323
Efectos á pagar.	9,115	990
Depósitos de valores.	3.054,864	313
	217,740	»
Suma total.	3.272,604	313

Valladolid 31 de Octubre de 1869.=El Gerente interino, Mariano Miranda.=El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.

Insértese: P. O., Villarias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

parte en la licitacion es indispensable la consignacion previa de diez escudos. Valladolid 12 de N oviembre de 1869. =Timoteo Gamazo.

VENTA DE MADERAS.

En la Granja de Palazuelos, se venden de olmo, álamo y fresno, procedentes de los sotos del Sr. Conde de Castroponce, está cortada desde el año de 1865.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.